



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SISTEMA ORAL

Sincelejo, primero (1) de agosto de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACIÓN: 70-001-23-31-000-2013-00025-00
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO HERNANDEZ OSORIO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
NATURALEZA: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Como quiera que en el presente asunto, el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido¹, el despacho procede a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA.

A más de lo anterior, observa este despacho que el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, no fueron allegados por la accionada, por lo cual se requerirá a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días de notificada esta decisión, aporte tal documentación.

La anterior determinación también se efectuara con respecto del Instituto de Seguros Sociales, en virtud de la labor de coordinación desplegada con la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012.

De igual forma, encuentra este despacho que el apoderado de la parte demandada no aportó con la contestación de la demanda los soportes de

¹ Ve folio 76.

la representación y la delegación de quien otorga el poder para acudir en su defensa, situación que conlleva a que en la presente actuación se tenga por no contestada la misma.

En razón a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 - 40).

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

TERCERO: Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico².

CUARTO: REQUIÉRASE a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso.

QUINTO: REQUIÉRASE al Instituto de Seguros Sociales "ISS", para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue con destino a este proceso, expediente administrativo que contenga los antecedentes que conforman el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aportes concedida mediante Resolución 1298 de 10 de mayo de 2004 a favor del señor **CIRO ANTONIO HERNANDEZ OSORIO** identificado

² Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

con C.C N° 9.063.507 de Cartagena-Bolívar, y que a su vez fue reliquidada a través de la Resolución N° 0659 de 30 de marzo de 2005.

SEXTO: Deniéguese el reconocimiento de personería jurídica para actuar como abogado en nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", al doctor **ALBERTO JIMENEZ BOHORQUEZ**, identificado con la T.P. N° 166.816 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. N° 92.543.406 de Sincelejo-Sucre, en atención a que no se anexan los soportes de la representación y la delegación de quien otorga el poder para acudir en defensa de la demandada, **situación que conlleva a que en la presente actuación se tenga por no contestada la misma.**

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto existe la posibilidad de tomar una decisión de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 179 del CPACA., infórmese a los magistrados de esta Sala la fecha de celebración de la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado